

REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRONATO DE LA FERIA DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.

Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato

Año LXXXIX Tomo CXL	Guanajuato, Gto., a 29 de Enero del 2002	Número 12
------------------------	--	-----------

Segunda Parte

Presidencia Municipal - San Francisco del Rincón, Gto.

Reglamento para la Constitución del Patronato de la Feria de San Francisco del Rincón, Gto.-----	87
--	----

El Ciudadano Arquitecto Eduardo Ezequiel Arroyo Roldan, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco del Rincón, del Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 106, 107 y 117 fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; artículos 69 fracciones I inciso b), V inciso a), 106, 107, 108, 124, 125, 127, 128, 202, 203 y 204 fracción II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre del año 2001; aprobó el siguiente:

Reglamento para la Constitución del Patronato de la Feria de San Francisco del Rincón, Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO I

De la Constitución, Domicilio y Objeto del Patronato

Artículo 1.

Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, denominado Patronato de la Feria de San Francisco del Rincón, Gto, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El domicilio del patronato se ubica en la Ciudad de San Francisco del Rincón, Guanajuato

Artículo 2.

El patronato tiene por objeto:

- I. Promover y organizar la feria de San Francisco del Rincón, Gto, cada año en las fechas que establezca el patronato.
- II. Promover y organizar ferias, exposiciones, subastas o cualquier tipo de eventos, para fomentar la cultura, las ciencia, las artes, la conservación ecológica, la recreación, la industria, el comercio, la actividad agropecuaria y las artesanías.

CAPÍTULO II

De la Administración

Artículo 3.

La máxima autoridad del patronato será el Consejo Directivo que se integrará con los siguientes miembros:

- I. Dos representantes designados por el Honorable Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Guanajuato
- II. Un representante por cada una de la organizaciones empresariales existentes en la Cabecera Municipal, únicamente en los casos en que éstas tengan una personalidad jurídica propia y estén legalmente constituidas.
- III. Un representante por cada uno de los clubes sociales. Cuando en la localidad existan dos o más clubes que utilicen la misma franquicia sea ésta regional, nacional o internacional, el club que tenga más representatividad por su membresía será el que designe un representante.
- IV. Por cada consejero propietario se deberá proponer un suplente que cubrirá sus ausencias.

Los cargos de consejeros serán honoríficos y personales y sus Titulares no recibirán retribución económica por el desempeño de sus funciones y durarán en el mismo tres años, pudiendo ser reelectos por una sola vez.

Artículo 4.

El H. Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Guanajuato nombrará al Consejo Directivo del Patronato a más tardar el 5º mes del primer año de la Administración Municipal. Para tal efecto convocará, con dos meses de anticipación, a los Organismos Locales mencionados en el artículo que antecede, para que propongan por escrito a sus representantes y suplentes respectivos.

El H. Ayuntamiento nombrará preferentemente a los miembros del Consejo propuestos y en caso de no admitirse alguno, se solicitará nueva propuesta al Organismo que se le hubiere rechazado.

Los integrantes del Consejo Directivo podrán ser removidos de sus cargos, por el H. Ayuntamiento, cuando en el desempeño del mismo cometan faltas graves que perjudiquen el buen desempeño de las funciones del patronato o causen perjuicio a su patrimonio o cuando se den los supuestos del artículo quinto.

Artículo 5.

En ningún caso podrán ser miembros del Consejo Directivo:

- I. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil con cualquiera de los miembros del Consejo Directivo.
- II. Las personas que tengan litigios pendientes con el patronato.
- III. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, dolosos, las inhabilitadas para ejercer

alguna actividad empresarial o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 6.

Una vez designados por el H. Ayuntamiento los miembros del Consejo Directivo, éstos designarán al Presidente, Secretario y Tesorero del Patronato, a propuesta del Presidente Municipal.

Las personas propuestas para tales cargos, deberán contar entre otros con los siguientes requisitos:

1. Ser de reconocida solvencia moral.
2. No tener antecedente penales.
3. Que al momento de su designación no tenga en su contra alguna denuncia de orden civil o mercantil.
4. Que no esté inhabilitado para el ejercicio de la administración pública.
5. Que no desempeñe algún cargo directivo en algún partido político.
6. Que no desempeñe simultáneamente algún cargo público remunerado

Artículo 7.

El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de hacerlo en cualquier tiempo en que haya asuntos urgentes que tratar. Sus decisiones serán tomadas por mayoría y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Para que el Consejo Directivo se encuentre legalmente reunido se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. En caso de que, como consecuencia de un segundo citatorio no se lograra la mayoría, el Consejo sesionará con el número de miembros que concurra, debiendo en este caso estar siempre presente, para su validez, el Presidente, a menos que en el orden del día se encuentren enlistados puntos que no sean de trascendencia o importancia para el patronato, caso en el cual serán válidos con la presencia del Secretario.

Artículo 8.

La falta consecutiva a tres reuniones de Consejo, sin causa justificada, se tendrá como ausencia definitiva. Tratándose del Presidente, del Secretario o del Tesorero, dará lugar a que el Consejo, designe sustituto. Cuando se trate del resto de los consejeros, se llamará al suplente.

Artículo 9.

Corresponde al Consejo Directivo:

- I. Representar legalmente al patronato, por medio de su presidente.
- II. Aprobar los Planes y programas de trabajo del patronato

- III.** Conceder licencia a cualquiera de sus miembros para separarse de su cargo, por causa justificada, hasta por un periodo de 90 noventa días, llamando a su suplente
- IV.** Proponer y discutir, para efecto de su aprobación por el H. Ayuntamiento, los presupuestos de ingresos y egresos del patronato.
- V.** Revisar, aprobar y modificar el estatuto orgánico interno en el que se establezca las bases de organización, así como las facultades y funciones que corresponda a las distintas áreas que integren el Organismo
- VI.** Nombrar y remover al Director General del Organismo.
- VII.** Contratar los créditos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, previa autorización del H. Ayuntamiento.
- VIII.** Resolver las inconformidades y quejas que los usuarios de las instalaciones le presenten con motivo de prestación de los servicios y que por su importancia sean de su incumbencia.
- IX.** Establecer las condiciones de los contratos que celebre el patronato con los particulares y entes públicos y ejercitar las acciones que de los mismo se deriven
- X.** Otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, con las facultades y limitaciones que juzgue convenientes. El otorgamiento y su revocación serán firmados por el presidente del Consejo conjuntamente con el Secretario y /o el Tesorero.
- XI.** Determinar las condiciones en que deben celebrarse los contratos de trabajo colectivo o individual con el personal del Organismo, así como el monto de los sueldos y salarios.
- XII.** Formular o contratar los proyectos de obras para el mejoramiento, la conservación y ampliación de las instalaciones.
- XIII.** Contratar, por medio de concurso, la realización de las obras que no ejecute directamente el patronato y para los casos en que dichas obras se hagan con aportaciones federales, estatales o municipales, su concurso y asignación deberá de ajustarse a lo que determine la Ley de Obra Pública, respectiva.
- XIV.** Vigilar la recaudación de los recursos del Organismo y la conservación de su patrimonio revisando mensualmente sus estados financieros.
- XV.** Informar semestralmente al H. Ayuntamiento municipal, sin perjuicio de hacerlo cuando éste lo requiera, sobre las labores realizadas por el Organismo durante ese término y sobre sus estado financiero

El Consejo rendirá en un acto conjunto en el mes de abril, el informe de sus actividades al Municipio de San Francisco del Rincón, Gto., haciendo constar las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos durante la feria anual.

El ejercicio contable del patronato comprenderá del día primero de abril al treinta y uno de marzo del año siguiente.

Artículo 10.

De los órganos de vigilancia

- I. La vigilancia la realizará durante todo el ejercicio la Contraloría Municipal.
- II. Los estados financieros serán auditados por la Contraloría Municipal, independientemente de que el patronato decida dictaminarlos para otros fines.

Artículo 11.

Corresponde al Presidente del Consejo Directivo

- I. Ostentar la representación legal del patronato
- II. Convocar y presidir las sesiones del Consejo directivo, en caso de que omitiere la convocatoria, ésta podrá ser formulada por cinco miembros del Consejo.
- III. Ejecutar los acuerdos del Consejo directivo.
- IV. Proponer y someter a la aprobación del Consejo Directivo los planes y programas de trabajo del patronato
- V. Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo y en su caso, proponer las medidas correctivas que corresponda.
- VI. Autorizar junto con el tesorero, las erogaciones que deban efectuarse con motivo de su administración ordinaria.
- VII. Suscribir, junto con el Secretario y Tesorero, los contratos que obliguen al patronato y que sean aprobados por el Consejo Directivo
- VIII. Recibir y resolver sobre las inconformidades y quejas que presenten los usuarios de las instalaciones cuando éstas quejas sean de su incumbencia.

Ejercer la representación del Consejo directivo ante cualquier autoridad para actos de defensa del patrimonio del Organismo
- IX. El Presidente del Consejo Directivo, en el ejercicio de sus cargo tendrá respecto a los

negocios del patronato:

- I. Poder general para pleitos y cobranzas
- II. Poder general para actos de administración.

Las anteriores facultades se entienden conferidas en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil vigente en el Estado de Guanajuato.

Enunciativa, mas no limitativamente, queda facultado el mandatario:

- A** Para fincar, continuar, transigir, contestar o desistirse en cualquier clase de juicio, trámites o diligencias, ya sean judiciales, administrativas, laborales o fiscales, en donde el patronato tenga o pueda llegar a tener el carácter de actor, demandado, quejoso, ofendido, tercer perjudicado o cualquier otro carácter, en donde el patronato tenga o pueda llegar a tener algún interés, ya sea directo o indirecto
- B** Para que en los juicios, trámites o diligencias, en que intervenga, ejercite toda clase de acciones, oponga excepciones, reconvenga, duplique y replique, ofrezca y desahogue toda clase de pruebas permitidas por la Ley, incluyendo el juicio de amparo, recuse Jueces, Magistrados o Secretarios, articule y absuelva posiciones, conceda quitas y esperas, transija, convenga, someta a arbitrios los negocios del patronato, para recibir y hacer pagos, hacer posturas, pujas y mejoras, pedir y tomar posesión de bienes muebles o inmuebles.
- C** Para presentar denuncias y querellas penales en los casos en que resulte ofendido el patronato, pudiendo en todos los casos coadyuvar con el Ministerio Público, y en su caso , otorgar el perdón correspondiente
- D** Celebrar toda clase de convenios y contratos de cualquier naturaleza que éstos sean y sirvan para cumplir adecuadamente con el objeto social del Organismo.
- E** Para adquirir bienes de cualquier naturaleza que éstos sean y que sirva para el mejor funcionamiento social
- F** Para contratar empleados y en su caso despedirlos, así como para asignar los empleos
- G** Para delegar las anteriores facultades a una o más personas, y en su caso revocarlas o limitarlas, conservando el mandante el ejercicio de la mismas.
- H** No tendrá facultades de dominio.
- I** En general tendrá facultades para representar al patronato en la forma más amplia y eficiente

que en el caso proceda sin limitación alguna, ante cualquier persona física o moral, ante Autoridades ya sean judiciales, administrativas, laborales o fiscales, pudiendo ser federales, estatales o municipales, de cualquier entidad federativa o del Distrito Federal.

Artículo 12.

Corresponde al Secretario del Consejo Directivo:

- I. Levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por el Consejo, asentándolas en folio suelto o libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una las firmas de los asistentes.
- II. Sustituir al presidente en sus ausencias a las sesiones del Consejo Directivo, en el caso señalado en el artículo séptimo.
- III. Certificar las copias de actas y documentos que se encuentren en el archivo del Organismo y cuya expedición sea autorizada por el Presidente del Consejo
- IV. Autorizar con su firma las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre del Consejo Directivo
- V. Levantar las actas correspondientes de los concursos a que convoque el Consejo Directivo, para la adjudicación de contratos de obra, autorizándolas con su firma, conjuntamente con el Presidente

Artículo 13.

Corresponde al Tesorero

- I. Analizar los estados financieros del Organismo e informar mensualmente al Consejo sobre el estado que guardan las finanzas del patronato
- II. Supervisar el inventario de bienes propiedad del patronato debiendo dar cuenta al Consejo Directivo de todas las modificaciones que sufra.
- III. Vigilar la recaudación de los fondos del patronato y su correcta aplicación.
- IV. Revisar la contabilidad del Organismo, en lo personal o a través de un contador que al efecto lo asesore.
- V. Firmar en forma mancomunada con el presidente y/o el Secretario y/o Director del Patronato, todos los cheques que se expiden para realizar algún pago.

Artículo 14.

Corresponde a los Vocales del Consejo Directivo:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo

- II. Desempeñar las funciones que le sean encomendadas por el mismo Consejo
- III. Proponer al Consejo Directivo los acuerdos que consideren pertinentes para el buen funcionamiento del patronato.
- IV. Asistir con voz y voto a las sesiones

Artículo 15.

Para la administración interna del patronato, el Consejo Directivo designará un Director General, a propuesta del Presidente del Consejo el cual tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de patronato
- II. Rendir, con la formalidad y periodicidad que le señale el Consejo, informes generales y parciales de sus actividades en la Dirección.
- III. Dirigir las actividades del Organismo, conforme a los programas aprobados por el patronato.
- IV. Ejercer el presupuesto del patronato conforme a las facultades que le delegue el Consejo a través del estatuto orgánico interno.
- V. Designar y remover al personal administrativo del Organismo, previa autorización de los Directivos.
- VI. Proponer al Consejo Directivo medios de captación de recursos y su óptima utilización
- VII. Autorizar el uso de las instalaciones para los diferentes eventos que se realicen en las mismas.
- VIII. Las demás que le designe el Consejo Directivo y el Estatuto Orgánico Interno.

El Director devengará el sueldo que señale el presupuesto anual del patronato

CAPÍTULO III Objetivos del Patronato

Artículo 16.

Son objetivos del patronato:

- I. Administrar, conservar, ampliar y mejorar de manera permanente las diferentes instalaciones de la feria,
- II. Promover y difundir entre la población local, nacional y extranjera, las diferentes actividades que se organicen en las instalaciones que se administren.

- III. Celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos, necesarios para la realización de los fines del Organismo; cumpliendo para ello con las formalidades que señale la legislación vigente.
- IV. Realizar las demás actividades que sean necesarias para ejercicio de las facultades anteriores, así como la compra, arrendamiento y subarrendamiento de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales o personales que se hagan necesarios para la obtención de los fines anteriormente descritos.

CAPÍTULO IV Del Patrimonio

Artículo 17.

El patrimonio del patronato se integrará, con:

- I. Los derechos posesorios y de usufructo de los inmuebles que administre
- II. Las aportaciones que en su favor haga la Federación
- III. Las aportaciones que hagan los Gobiernos Estatal y Municipal
- IV. Los inmuebles que se expropian a su favor
- V. Las aportaciones, herencias, legados, donaciones y demás bienes y derechos que reciba de personas físicas o morales, oficiales o particulares
- VI. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones
- VII. Los demás bienes muebles o inmuebles, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal

Artículo 18.

Los bienes del patrimonio del patronato serán inembargables e imprescriptibles. Para enajenarlos, gravarlos o ejercer cualquier otro acto de dominio sobre ellos, el Consejo Directivo deberá solicitar, previamente, autorización, al H. Ayuntamiento Municipal, el cual resolverá lo conducente, conforme a lo que dispongan las Leyes aplicables.

Artículo 19.

Cuando en su oportunidad sea comprado o donado por el Estado a favor del Municipio de San Fco. del Rincón, Gto, los terrenos e instalaciones que se encuentran dentro del área señalada para la operación del Organismo, éste tendrá la totalidad de los derechos posesorios y el usufructo por todo el tiempo en que se destinen los inmuebles para los fines señalados para este Organismo.

CAPÍTULO V Del Destino de los Ingresos

Artículo 20.

Los ingresos que obtenga el patronato se destinarán a cubrir los gastos de operación, conservación, mejoramiento y ampliación de las instalaciones de la feria, de tal manera, que su operación financiera sea autofinanciable y en general al desarrollo de las actividades propias del patronato.

En caso de que una vez cubiertas las necesidades del patronato, resultaren excedentes, se destinarán a obras de beneficio comunitario que disponga el H. Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Generales

Artículo 21.

Cualquier otro punto no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el H. Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

El Presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo.

La Directiva del Comité de la Feria (Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales) que actualmente se encuentran en funciones, deberán presentar su renuncia al H. Ayuntamiento, para que éste proceda conforme al Capítulo II de éste Reglamento constitutivo el cual podrá removerlos o ratificarlos, antes de instalar el nuevo Consejo.

Artículo Tercero.

El ejercicio que corre al aprobarse el Presente Reglamento comenzará a partir de la fecha de su publicación

Artículo Cuarto.

Se abroga el anterior Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 30 de octubre del 2001 dos mil uno.

Por lo que con fundamento en los artículos 70 setenta fracción I y VI sexta; 205 doscientos cinco de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento dado en la residencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato a los 28 veintiocho días del mes de noviembre del 2001 dos mil uno.

El C. Presidente Municipal
Arq. Eduardo Ezequiel Arroyo Roldan.

El Secretario del H. Ayuntamiento
Lic. Ma. Elena Quiroz López.

(Rúbricas)

